RAD. 01-2013-00547-00
AUTO No. 4088.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante y en virtud a que en el auto No. 3228 del 10 de mayo de 2017. Fl. 132 se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P, el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre del demandado es OSCAR EDUARDO TOBON RODRIGUEZ y no JUAN PABLO VARELA ROJAS como quedó en la citada providencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 2017

SECRETARIO

RAD. 008 2013 00379 00
AUTO No. 4115
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre del demandado **DANY ARVEY LOPEZ LOPEZ (C.C.70.829.756),** en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $150.000.000.oo Mcte.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00155 00
AUTO No. 4114
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos, títulos valores y crédito que se encuentren depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios a nombre de la demandada **CINDY LORENA ACOSTA FENANDEZ (C.C.1.130.648.347),** en los Bancos principales y sucursales del BANGO GNB SUDAMERIS. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $47.200.000.oo Mcte.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANGO GNB SUDAMERIS, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2009 00628 00
AUTO No. 4113
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegaren a tener el señor **GUSTAVO ADOLFO BETANCOURTH FIGUEROA (C.C. No.** 19.414.254) en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $17.800.000.ooMcte**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 1- 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 006 2010 00402 00
AUTO No. 4090
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al traslado de la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-09
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	27,98	
FECHA DE CORTE		31-may-17
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	2835	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.036.470
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 3.500.000
SALDO INTERESES	$ 7.036.470
DEUDA TOTAL	$ 10.536.470

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$10.536.470 *Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00342 00
AUTO No. 4089
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al traslado de la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los intereses moratorios se liquidan a partir del 01 de marzo de 2.016, siendo lo correcto 02 de marzo de 2.016, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 15 Cd-1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION PROYECTADA AI 31 DE MAYO DE 2.017 RAD. 026 2016 00342 00

CAPITAL: C$4.600.000		EXIGIBILIDAD 2 DE MARZO DE 2.016	TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERBANCARIA)

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
$4.600.000	$96.880			mar-16	19,69%	1786	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$4.600.000	$104.115			abr-16	20,84%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$4.600.000	$104.115			may-16	20,84%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$4.600.000	$104.115			jun-16	20,84%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
$4.600.000	$107.696			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$4.600.000	$107.696			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$4.600.000	$107.696			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
$4.600.000	$110.884			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9880%	2,4040%
$4.600.000	$110.884			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9880%	2,4040%
$4.600.000	$110.884			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9880%	2,4040%
$4.600.000	$112.131			ene-17	22,34%	1613	1,6945%	33,5100%	2,4376%
$4.600.000	$112.131			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
$4.600.000	$112.131			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
$4.600.000	$112.042			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
$4.600.000	$112.042			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
$4.600.000	$1.624.550		$0						

TOTAL CAPITAL	$4.600.000
TOTAL INTERESES [illegible]	$1.624.550
TOTAL OBLIGACION	$6.224.550

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$6.224.550 *Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01183 00
AUTO No. 4091
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al traslado de la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 8.822.844,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-15
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		09-may-17
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	579	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.921.931
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 8.822.844
SALDO INTERESES	$ 3.921.931
DEUDA TOTAL	$ 12.744.775

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$12.744.775** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00235 00
AUTO No. 4092
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud procedente del Banco Citibank-Colombia y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la misma ya se encuentra resuelta, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos sin consideración alguna la solicitud procedente del Banco Citibank-Colombia, toda vez que a folios 69-70 del presente cuaderno se le dio respuesta a la misma.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2 JUN 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00133 00
AUTO No. 4093
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 845 del 01 de abril de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00721 00
AUTO No. 4094
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0976 del 16 de marzo de 2.017 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00925 00
AUTO No. 4095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1462 del 28 de junio de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

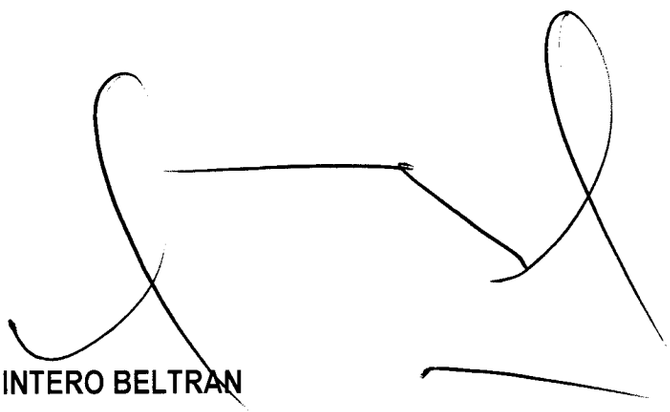

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2006 00853 00
AUTO No. 4096
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 002-1247 del 09 de junio de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00943 00
AUTO No. 4097
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 199 del 08 de febrero de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1- 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00680 00
AUTO No. 4098
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0574 del 27 de febrero de 2.017 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

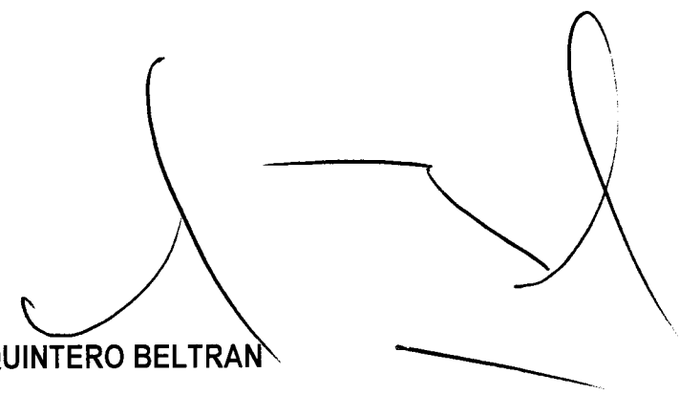

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00872 00
AUTO No. 4099
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2653 del 10 de octubre de 2.016 procedente del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 2 JUN 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 05-2006-00961-00
AUTO No. 4105.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

AGREGAR para que obre y conste el escrito de la parte demandada que antecede, se pone en conocimiento de la contraparte.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 02 JUN 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Arbeláez Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD 04-2012-00460-00
AUTO No. 4108.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

Obra a folios 50, escrito que fue recibido el día 25 de mayo de 2017, a través del cual el Centro de conciliación FUNDAFAS de esta ciudad informa que el señor RODRIGO PLATA AZCARATE radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor, RODRIGO PLATA AZCARATE cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso;** y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuaran consideraciones al respecto.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** - 2 JUN 2017

Fecha: _____

_____
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 09-2014-00481-00
AUTO No. 4109.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

NIÉGUESE la anterior petición presentada, respecto a la entrega de los títulos de depósitos judiciales para este asunto a la parte demandante, como quiera que revisando el proceso, y como quiera que no se dan los presupuestos establecidos por el art. 455 del C.G.P, ya que no se ha entregado el bien mueble objeto de remate.

Frente a la solicitud del adjudicatario previo a dar trámite a lo solicitado, se le requiere para que indique si ya se efectuó la entrega del vehículo de placa MSX654.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 2 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2012-00289-00
AUTO No. 4110
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

Vista la constancia de secretaría que antecede y como quera que a la fecha no se tiene certeza de la entrega del bien inmueble al adjudicatario, antes de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto que antecede No. 3715, requiérase al adjudicatario para que indique si el bien rematado le fue entregado, habida cuenta que no ha retirado el despacho comisorio obrante a folios 150.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 2 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00541-00
AUTO No. 4111.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

Visto el oficio que antecede del juzgado 9º Civil Municipal emitido en el proceso de restitución de inmueble arrendado rad. 09-2014-00544, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1965 del 17 de mayo de 2017 del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, Valle, que entre otros da cuenta que en el proceso de restitución de inmueble Rad. 09-2014-00544-00 se declaró probada la excepción de tacha de falsedad del contrato de arrendamiento LC2535560 del 28 de enero de 2013, propuesto por la demandada ENELIA VIDAL RAMOS.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1- 2 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01362 00
AUTO No. 4100
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a sin consideración alguna la comunicación precedente del BANCO AV VILLAS como quiera que la misma ya obra en el expediente (fol. 33 Cd-1)

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 1996 11553 00
AUTO No. 4101
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1304 del 24 de abril de 2.1017 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00725 00
AUTO No. 4102
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 3968 del 18 de noviembre de 2.016 procedente del Banco de Bogotá. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00370 00
AUTO No. 4112
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del Juzgado de Origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

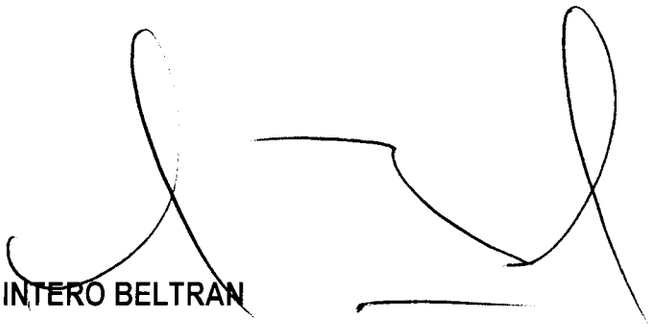

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00737 00
AUTO No. 4103
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En atención al escrito antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto 2963 del 27 de abril de 2.017 que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito (Fol. 49 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00297 00
AUTO No. 4088
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone, **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00916 00
AUTO No. 4070
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00687 00
AUTO No. 4071
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 02 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 010 2013 00622 00
AUTO No. 4072
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00677 00
AUTO No. 4073
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 51 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2009 01021 00
AUTO No. 4074
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00288 00
AUTO No. 4075
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 90 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: - 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00826 00
AUTO No. 4076
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1º 2 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 12-2012-00679-00
AUTO No. 4106.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 2017

SECRETARIO

Juzgados Municipales
María Lorena Largo Parra
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00035 00
AUTO No. 4063
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 de 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01116 00
AUTO No. 4064
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Municipales
SECRETARIA

RAD. 006 2010 00090 00
AUTO No. 4065
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1- 2 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00737 00
AUTO No. 4066
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00773 00
AUTO No. 4067
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 002 2007 00777 00
AUTO No. 4068
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 028 2014 00065 00
AUTO No. 4069
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 022 2012 00948 00
AUTO No. 4086
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00502 00
AUTO No. 4087
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 1 - 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 001 2009 01078 00
AUTO No. 4084
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 2 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00595 00
AUTO No. 4085
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 JUN 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00510 00
AUTO No. 4083
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00019 00
AUTO No. 4082
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00155 00
AUTO No. 4081
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** - 2 JUN 2017
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00890 00
AUTO No. 4080
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: - 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2011 00394 00
AUTO No. 4079
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso**, ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 014 2012 00529 00
AUTO No. 4078
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 2 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados Municipales
Diego Ramírez
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00988 00
AUTO No. 4077
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1º 2 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00367 00
AUTO No. 4061
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1º 2 [illegible] 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00224 00
AUTO No. 4062
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada**, previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 2 JUN 2017

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 14 2009 01191 00
AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.017.

En atención al escrito que antecede presentado por la señora VIVIANA LORENA MORENO VASQUEZ c.c.#67.013.005, quien manifiesta ser la propietaria del vehículo de placas CUM766 y no ser parte en el proceso, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el referido automotor dado que no fue objeto de medida cautelar solicitada en el presente proceso, por lo mismo la cancelación del decomiso del mencionado vehículo, en consecuencia de lo anterior, revisado el presente proceso evidencia el juzgado que (i) efectivamente la señora VIVIANA LORENA MORENO VASQUEZ c.c.#67.013.005, es propietaria del vehículo de placas CUM766 como lo deja ver la copia del certificado de tradición que allega (ii) que al folio 22 del Cdo. 2 la Secretaría de Tránsito de Cali, a través del oficio No. URL.298504 del 27 de mayo de 2010 informa que acató la medida de decomiso del vehículo de placas CUM766 comunicado con el oficio No. 915 del 29 de abril de 2010, que en su momento libró el juzgado de origen 14 Civil Municipal (iii) que en el referido oficio No. 915 del 29 de abril de 2010, por error involuntario se dispuso el decomiso del vehículo de placas CUM766.

En consecuencia de lo anterior, se debe corregir la falencia denotada y se dejará sin efecto alguno el oficio No. 915 del 29 de abril de 2010, que en su momento libró el juzgado de origen 14 Civil Municipal a la Secretaría de Transito de Cali, pues la señora VIVIANA LORENA MORENO VASQUEZ c.c.#67.013.005, es la propietaria del vehículo de placas CUM766 y no es parte en el proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el oficio No. 915 del 29 de abril de 2010, que en su momento libró el juzgado de origen 14 Civil Municipal a la Secretaría de Transito de Cali, pues la señora VIVIANA LORENA MORENO VASQUEZ c.c.#67.013.005, es la propietaria del vehículo de placas CUM766 y no es parte en el proceso, por lo mismo, la medida de decomiso del vehículo de placas CUM766. Por secretaría líbrese los oficios.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

1- 2 JUN 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 04-2010-00276-00
AUTO No. 4117.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

Dando alcance al auto que antecede, por secretaría reprodúzcase de nuevo los oficio visibles a folios 100 y 101 No. 602 y 603 respectivamente del 4 de abril de 2014.

cúmplase

- 2 JUN 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Calle 13, Cra. 10. Torre B, Piso 9.

OFICIO No. 602

Santiago de Cali(V), 4 de abril de 2014.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario.
Dte.: BCSC S.A. HOY BANCO CAJA SOCIAL
Dda.**DAGOBERTO BARON HOYOS**
. RAD. 7600140030042010-00-276-00

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle a ustedes, que este Juzgado, dictó el siguiente auto que en su fecha y parte resolutiva dice: "AUTO INTERL. NO.3329 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Santiago de Cali(V), Octubre quince (15) de dos mil trece (2.013). ... D I S P O N E: 1°.) ADJUDICAR a la entidad demandante " BCSC S.A.", el bien mueble (vehículo automotor) sacado a licitación, y relacionado en la diligencia de remate, llevada a cabo el día veinticuatro (24) de Septiembre , a las 9.00 de la mañana del año en curso , dentro del proceso Ejecutiva con Título Prendario que le adelanta al señor DAGOBERTO BARON HOYOS, conforme a lo establecido en el art. 557, num 3°. del C. de P. Civil, en la suma de $ 7.070.000.ooMcte., correspondiente al 70% del avaluó dado al bien e imputable al crédito y costas.-2°.) DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble vehículo automotor, objeto de prenda.- 3°.) ORDENASE la cancelación de la prenda.- 4°.) LIBRESE oficio al señor secuestre para que haga entrega del bien objeto de remate, haciéndosele saber lo previsto en el art. 689 del C. de P. Civil- 5°.) ORDENASE la expedición de una copia de la diligencia de remate y este proveído , a costa del demandante, para los fines a que diere lugar.- 6°.) ORDENASE la entrega al demandante de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder .- NOTIFIQUESE .-La juez (Fdo) NELLY AMPARO QUINTERIO TAMAYO".

Se anexa copia del proveído que se cita, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, y del acta de remate.

Sírvase proceder de conformidad y dejar sin efecto nuestro oficio No. 1.222 de fecha Abril 8 del 2.010, procediendo a inscribir dicho vehículo a favor de la parte demandante a quien le fue adjudicado.

Atentamente,

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CALI

Alba
Rad. 2010-00-276-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Calle 13, Cra. 10. Torre B, Piso 9.

OFICIO No. 603

Santiago de Cali(V), 4 de abril de 2014.

Señor
ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA
CARRERA 5 NO. 10-63 OF. 520
TELEFONOS NOS. 8839808Y 3154630687.
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario.
Dte.: BCSC S.A. HOY BANCO CAJA SOCIAL
Dda.**DAGOBERTO BARON HOYOS**
. RAD. 76001400300420l0-00-276-00

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle a ustedes, que este Juzgado, dictó el siguiente auto que en su fecha y parte resolutiva dice: "AUTO INTERL. NO.3329 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Santiago de Cali(V), Octubre quince (15) de dos mil trece (2.013). ... D I S P O N E: 1°.) ADJUDICAR a la entidad demandante " BCSC S.A.", el bien mueble (vehículo automotor) sacado a licitación, y relacionado en la diligencia de remate, llevada a cabo el día veinticuatro (24) de Septiembre , a las 9.00 de la mañana del año en curso , dentro del proceso Ejecutiva con Título Prendario que le adelanta al señor DAGOBERTO BARON HOYOS, conforme a lo establecido en el art. 557, num 3°. del C. de P. Civil, en la suma de $ 7.070.000.ooMcte., correspondiente al 70% del avaluó dado al bien e imputable al crédito y costas.-2°.) DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble vehículo automotor, objeto de prenda.- 3°.) ORDENASE la cancelación de la prenda.- 4°.) LIBRESE oficio al señor secuestre para que haga entrega del bien objeto de remate, haciéndosele saber lo previsto en el art. 689 del C. de P. Civil- 5°.) ORDENASE la expedición de una copia de la diligencia de remate y este proveído , a costa del demandante, para los fines a que diere lugar.- 6°.) ORDENASE la entrega al demandante de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder .- NOTIFIQUESE .-La juez (Fdo) NELLY AMPARO QUINTERIO TAMAYO".

Se anexa copia del proveído que se cita, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, y del acta de remate.

Sírvase hacer entrega del vehículo automotor que le fue dejado bajo su custodia a la entidad demandante.

Atentamente,

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ.
Secretario

Alba
Rad. 2010-00-276-00

RAD. 09-2013-00447-00
AUTO N°. 3673.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la parte demandante, adjudicatario, hizo postura por valor de **$4.500.000,oo** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CLQ904**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$225.000oo**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 2 de mayo de 2017, sobre el vehículo **DE PLACA CLQ904,** que presenta las siguientes características "MARCA: **CHEVROLET,** LINEA: **ALTO** MODELO **2003**, CLASE: **AUTOMOVIL**, **ROJO FERRARI CLARO,** CARROCERIA: **SEDAN,** SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **K10A311917,** CHASIS: **----------,** SERIE: **9GAEHA62S3B733022,** CILINDRAJE: **1000,** PASAJEROS: **CINCO.** Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali..", materia de este proceso, visible a folios 52 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante LIBIA CORNELIA HOYOS.

2. ADJUDICAR, a LIBIA CORNELIA HOYOS C.C.#31.846.485, el referido vehículo y que s**e describe en precedencia,** objeto de la demanda por la suma de **$4.500.000,oo,** debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 2 de mayo de 2017.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 31 de agosto de 2016, por la Inspección de

Policía Urbana categoría 2ª BARRIO GUADUALES COMUNA SEIS de Cali, Valle (Fl. 37 Cdo. 2), a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **CANCELAR** la orden librada por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali en el oficio No. 3593 enviado a la policía nacional, el cual decreta el **DECOMISO** del vehículo de placa CLQ-904, líbrese oficio.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 JUN 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 012-2012-00649-00
AUTO No. 4104
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por el adjudicatario DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de 1.525.000,oo y consignaciones por valor de **$13.200.000,oo** –Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 09 de mayo de 2017, sobre: "**LOTE DE TERRERNO NO. 18 UBICADO EN LA PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY DEL MUNICIPIO DE YUMBO, NORTE: EN LÍNEA RECTA DE 59.13 M.L. DEL MOJON NRO. 52 AL MOJON NRO. 53 CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE GILBERTO VELASCO. ESTE: EN LÍNEA QUEBRADA DE 150 ML DE MOJON 52 AL MOJON 50 CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ELPIDIA VELASCO. SUR: EN LÍNEA RECTA DE 47 ML DEL MOJON 50 AL MOJON 51A CON LOTE NRO. 17 DE LA PARCELACIÓN Y OESTE: EN LÍNEA RECTA DE 152.0551ª CON LOTE NRO 17 DE LA PARCELACIÓN Y OESTE EN LÍNEA RECTA DE 152.05ML DEL MOJON 51A AL MOJON 53 CON VÍA PRINCIPAL Y LOTE NRO 19 DE LA PARCELACIÓN EL LOTE TIENE UN ÁREA APROXIMADA DE 7.954 MTS CUADRADOS" **** CONTENIDOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 11 DE MARZO DEL 2014. A SU TURNO, SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, FUE ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO POR COMPRAVENTA DE JOSE LUIS MAYA MAKCHEC A GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR PRADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 464 DEL 25-02-1997 CORRIDA EN LA NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE CALI, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-306992 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P[1], **ADJUDICAR** al señor DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO, c.c.#16.830.515, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **$30.500.000,oo**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-370-306992** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 9 de mayo de 2017, visible a folios 91 y s.s. Cdo. 2.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

5.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 11 de marzo de 2014 por la secretaría de PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

7.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

8.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

9. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

10. Agregar para que obre el escrito presentado por la parte ejecutante; y **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante.

11. En consideración a la petición del demandante de **revocar la facultad expresa para recibir** al Dr. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA y por considerar procedente lo pedido se accede a la solicitud de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

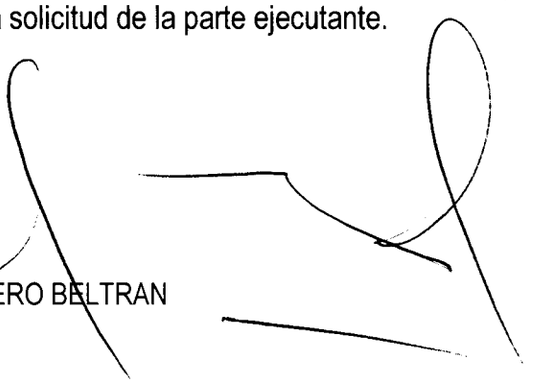

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 1° 2 JUN 2017
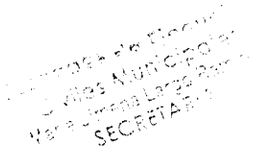
SECRETARIO